

# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

K

JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1999

K

NÚMERO 258

FASCÍCULO SEGUNDO

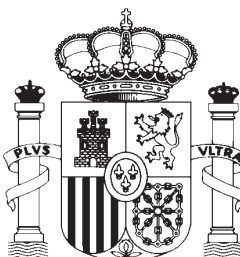
## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21064** *ORDEN de 5 de octubre de 1999 por la que se aprueban las escalas del apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutuality Notarial.*

De conformidad con el artículo 4.º, párrafo último, del Estatuto de la Mutuality Notarial, aprobado por Decreto 2718/1973, de 19 de octubre, corresponde al Ministerio de Justicia, previa propuesta de la Junta de Patronato del citado organismo, acordar la fijación de la escala a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo 4.º, así como la participación que en los derechos arancelarios tiene aquella Mutuality.

La prevista reforma de la Mutuality imponía un criterio forzado de máxima capitalización, exigiendo aportaciones muy importantes de los Notarios, lo que implicó el establecimiento de coeficientes multiplicadores que determinaban una contribución progresiva de los Notarios con mayor volumen de trabajo.



Al considerarse próxima una nueva regulación mutualista, se estima conveniente cambiar dichos criterios para establecer fórmulas más igualitarias.

El artículo 4.º del Estatuto determina los criterios aplicables al devengo: Clase y cuantía de los instrumentos, números de los autorizados en el año, admitiendo los matices que se consideren convenientes en la proporcionalidad y progresividad de las aportaciones.

Ya en la Orden de 13 de marzo de 1997 se inició una orientación reductora de la proporcionalidad. En la presente se inicia un proceso que supone un cambio radical en la progresividad.

En su virtud, a instancia de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, dispongo:

Primero.—Se modifica el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1990, modificado, a su vez, en su apartado primero por la Orden de 13 de marzo de 1997, por la que se aprueban las escalas del apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial, que queda redactado así:

«Artículo 1.º Escala de aportaciones:

1. La escala a que se refiere el apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial queda fijada en las cantidades que a continuación se indican:

Protestos: 6 pesetas.

Instrumentos sin cuantía y asimilados: 50 pesetas.

Instrumentos de cuantía:

Hasta 1.000.000 de pesetas: 100 pesetas.

De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas: 600 pesetas.

De 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas: 1.050 pesetas.

De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas: 1.400 pesetas.

De 10.000.001 a 20.000.000 de pesetas: 1.750 pesetas.

De 20.000.001 a 30.000.000 de pesetas: 2.100 pesetas.

De 30.000.001 a 40.000.000 de pesetas: 2.380 pesetas.

De 40.000.001 a 50.000.000 de pesetas: 2.660 pesetas.

De 50.000.001 a 75.000.000 de pesetas: 2.870 pesetas.

De 75.000.001 a 100.000.000 de pesetas: 3.150 pesetas.

De 100.000.001 en adelante: 100 pesetas por cada 10.000.000 más o fracción, además de la cantidad aplicable al tramo anterior y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1997.

A todos los efectos de la presente Orden, quedan asimilados a documentos sin cuantía aquellos documentos cuya base de cálculo de honorarios sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, y a los que, además, les sean aplicable reducciones arancelarias, así como aquellos documentos que aun siendo de cuantía tengan honorarios fijos inferiores a 15.000 pesetas.

2. Cuando en el curso del año natural los Notarios autoricen más de 2.500 instrumentos, la aportación correspondientes a cada uno de los instrumentos sucesivos que excedan de dicha cifra será la que resulte de multiplicar la establecida en el apartado primero por el coeficiente 2.

A los efectos del párrafo anterior, se excluirán del cómputo y del coeficiente multiplicador los protestos y los instrumentos cuyos derechos arancelarios se devenguen sin atención a su cuantía.»

Disposición derogatoria.

Se da nueva redacción al apartado primero del artículo 1.º de la Orden de 13 de marzo de 1997 y quedan derogados los apartados segundo y tercero del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1990.

Disposición final primera.

La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las normas y adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21065** RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan seis premios a tesis doctorales.

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, determina que al Instituto de Estudios Fiscales le corresponden, entre otras, «las actividades de investigación estudio y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia de los ingresos y gastos públicos sobre el sistema económico y social».

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, se ha resuelto convocar seis premios a tesis doctorales, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

## ANEXO

### Convocatoria de premios a tesis doctorales 1999

#### I. Objeto de los premios

Se convocan seis premios Instituto de Estudios Fiscales para tesis doctorales ya finalizadas divididos en:

Tres premios para tesis doctorales realizadas sobre materias de Derecho Financiero y Tributario.

Tres premios para tesis doctorales realizadas sobre materias de Economía Pública.

#### II. Requisitos que deben reunir los solicitantes

Podrán concurrir a la concesión de los premios las personas cuya tesis doctoral verse sobre las materias a las que se ha hecho referencia en el apartado I y haya sido juzgada por el Tribunal correspondiente entre el 1 de septiembre de 1998 y el 31 de julio de 1999.

#### III. Dotación económica de los premios

Cada uno de los premios tendrá una dotación económica de 500.000 pesetas.

Las prestaciones derivadas de la concesión de los premios a las que hace referencia esta convocatoria se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 15.26.542-I.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

#### IV. Proceso de selección

La concesión de estos premios se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Los premios se adjudicarán por el Director general del Instituto de Estudios Fiscales (IEF) a propuesta de una Comisión de Valoración que estará integrada por:

Presidente: El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Un Subdirector de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado a propuesta del Director general de Tributos.

Un Subdirector de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, nombrado a propuesta del Director general de Presupuestos.

Un Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

Un Catedrático de Hacienda Pública.